

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante oficio allegado el día 21 de los presentes mes y año, la señora **SILVIA AGUDELO RAMÍREZ**, demandante dentro del presente proceso, solicita se oficie a la empresa CONTACTAMOS solicitando se efectúen los descuentos de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021, y enero de 2022.

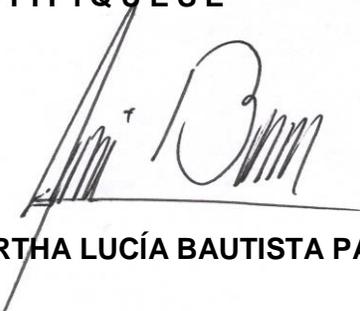
Hace la anterior petición en razón a que el oficio de embargo fue enviado a INCOLMA, pero no se pudieron efectuar los descuentos porque no era la entidad pagadora, motivo por el cual se adeudan los mencionados meses.

Por considerar que no es procedente, el Juzgado niega dicha solicitud, toda vez que el pagador acata la orden a partir del día en que la recibe, no hace los descuentos en forma retroactiva. Para obtener el recaudo de las cuotas que el señor **ANCIZAR ARIAS** le adeuda, la interesada debe promover un proceso ejecutivo.

Para tal efecto, se le aclara a la interesada que el pagador de CONTACTAMOS realizó la primera consignación el día 10 de febrero de 2022, cuyo valor corresponde al descuento efectuado al demandado en el mes de enero del mismo año.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**